



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, sita en el segundo piso del inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 03 de agosto de 2019 y notificada de manera personal y, en su caso a través de Estrados, a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como a la Dirección Nacional Extraordinaria, a través de cédula de notificación y, en su caso a través de Estrados¹, de la misma fecha, para celebrar la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante la cual, la Dirección Nacional Extraordinaria pondrá a consideración de este Comité de Transparencia la: Generación de la respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439/19.

Se reunieron los siguientes ciudadanos: que a continuación se enlistan: -----

Antonio Aarón Ávalos de Anda

**Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática
Titular del Departamento Jurídico, adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros e Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática**

Salvador González García

Presente también, con derecho a voz pero sin voto, las siguientes personas:

Saúl Vázquez Torres

Enlace de Transparencia del Dirigente Nacional Fernando Belaunzarán Méndez.

Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó: buenas tardes, dado que, además del de la voz, se cuenta con la presencia de Salvador González García, integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se declara la existencia del *Quórum* legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden

¹ Estrados del PRD en la planta baja y pisos 1° y 7° del inmueble ubicado en Benjamín Franklin No. 88, Col. Escandón, Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

del día consistente en "Verificación y declaración del Quórum Legal", procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en "Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;" para lo cual, el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda dio lectura a la cédula de notificación remitida por la Unidad de Transparencia del PRD a los integrantes del Comité de Transparencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018); los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, punto 3 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se publica la CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de Sesiones del segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en el segundo piso del inmueble ubicado en la Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, **el día 04 de septiembre de 2019, a las 17:00 horas en primera convocatoria; y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, mediante el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y Declaración del Quorum Legal;
2. Generar la respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439/19;
3. Clausura.
(...)

Esta cédula, fue notificada de manera personal en las oficinas de Karen Quiroga Anguiano, Adriana Días Contreras así como de Fernando Belaunzarán Méndez y, por Estrados en las oficinas de Aida Estephany Santiago Fernández y de Ángel Ávila Romero.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6°, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72°, 61 fracciones II, IV, VI,

² Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

XI y XII y 65 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Asimismo, por supletoriedad, resultan aplicables los artículos 2^{3o} y 36⁴ de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, así como por lo estatuido en el artículo 312⁵ del *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

Finalmente, de manera orientativa, se cita el artículo: 57 , fracción I del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, del Partido de la Revolución Democrática*; y por analogía el artículo 16 del *Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática* que claramente refiere que las notificaciones que se realicen en el marco de los procedimientos del Órgano de Justicia Intrapartidaria, podrán llevarse a cabo mediante estrados, lo cual, **es necesario en este caso para no dejar en estado de indefensión a ninguna persona interesada en el desahogo del segundo punto del orden del día de esta sesión extraordinaria.**

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

³ Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

⁴ Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio (En este caso, los estrados de los pisos primero y séptimo). De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito. Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Artículo 312.- Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

3. Generación de la respuesta al Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-6439/19.
4. Clausura.
[...]"

Este Comité de Transparencia, oficiosamente, con fundamento en los artículos 128 a 135 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, añade como punto 2 del orden del día la *Lectura y en su caso aprobación del orden del día*, por lo cual, la numeración del resto de los puntos se recorre para quedar del siguiente modo:

1. Verificación y Declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439/19
4. Clausura.

Acto seguido, el presidente del Comité de Transparencia, con la venia de los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, manifestó: "De estar conformes los presentes, con derecho a voz y voto, con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica."

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

A continuación, derivado de que el proyecto fue circulado con antelación, se dispuso la lectura de la resolución recaída al recurso de revisión identificado con la clave RRA-6439/19, al tenor de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- La resolución recaída al expediente RRA 6439/19 fue notificada mediante oficio PRDUT-0610/2019 a la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros y a la Dirección Nacional Extraordinaria.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de septiembre de 2019, se notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria, el oficio PRDUT/630/19 en el cual se hace constar que la Licenciada Miriette Julieta Araiza Trejo, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

Información y Protección de Datos Personales, requirió el cumplimiento a lo dictado por el pleno del INAI en el recurso RRA 6439/19.

Ahora bien, se advierte que la Unidad de Transparencia, en un primer momento, remitió la solicitud de acceso a la información 2234000010519, a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, tomando en consideración que en la estructura interna del partido o en su organigrama pudiese existir un área especializada que posea información relativa a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, con base en la resolución, cuyo desahogo nos ocupa, para acreditar un mecanismo de búsqueda exhaustivo, fue necesario dar parte a la Dirección Nacional Extraordinaria, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para que la Dirección Nacional Extraordinaria en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, conjuntamente con este Comité de Transparencia elaboren la respuesta que permitirá desahogar lo mandatado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese tenor, tal como es del conocimiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, que en el principio de licitud consagrado en los artículos 16 y 17 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) establece con claridad que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. De lo anterior, se colige que la convocatoria a la Dirección Nacional Extraordinaria para resolver el asunto que nos ocupa es *sine qua non* para evitar un incumplimiento a la *LGPDPSSO*.

Acto seguido, se procede a exhibir las ligas electrónicas que proveen información pública relativa a la extinta Secretaría de Asuntos Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mismas que son valoradas en este acto, para construir el desahogo de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 6439/19.

Por cuestión de método, este Comité de Transparencia enfatiza que lo requerido por la autoridad corresponde a la solicitud de acceso a la información de mérito que a la letra dice:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

“Se me informe si el instituto político cuenta con una dirección, área o unidad que se especialice en asuntos internacionales o que tengo como sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residen en el exterior, a la vez que me informa las actividades y proyectos que han desarrollado desde 2012 a mayo de 2019.”

Ahora bien, la respuesta a esta solicitud de acceso a la información, se dividirá en los siguientes rubros:

- A. Facultades de la Dirección Nacional Extraordinaria:
- a. En la actualidad, no existe un área u órgano especializado o enfocado al tema de asuntos internacionales o que tenga como su competencia el mantener contacto con mexicanos migrantes o que residan en el exterior. No obstante la Dirección Nacional Extraordinaria, cuenta con facultades para mantener la relación del Partido a nivel nacional e internacional, con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones (Frcc. I, Art. 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente);
 - b. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del partido al respecto (Frcc. IV, Art. 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente); y
 - c. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos (...) migrantes, (...) asuntos internacionales (...), (Frcc. V, Art. 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente).
- B. Fuentes de información pública⁶:
- a. La información que requiere la persona solicitante, puede ser localizada en diversas fuentes de acceso público pertenecientes al PRD, a continuación se citan:
 - i. <http://relacionesinternacionales.prd.org.mx/>
 - ii. <http://relacionesinternacionales.prd.org.mx/index.php?start=9>
 - iii. <https://www.edomexaldia.com.mx/2014/10/instala-prd-trabajos-de-la-secretaria-y-departamento-de-relaciones-internacionales/>
 - iv. <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/PartidosPoliticos/PRD/REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES 2011.pdf>
 - v. <http://www.prd.mx/index.php/10-principal/348-prd-impulsara-precandidaturas-de-migrantes-para-que-tengan-voz-y-voto-en-el-congreso-iran-moreno>

⁶ Conforme al criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y entidades, no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de acceso a la información.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/04-09-19

Ahora bien, este Comité de Transparencia, advierte que con la celebración de la presente sesión, se acredita fehacientemente un procedimiento exhaustivo de búsqueda, pues las interesadas en este asunto fueron contempladas para el desarrollo de esta sesión.

Finalmente, para dar certeza jurídica a la persona solicitante de acceso a la información, manifiesto lo siguiente:

Se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido de esta resolución, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por una unanimidad el desahogo del cumplimiento de la resolución identificada con la clave *RRA 6439/19*.

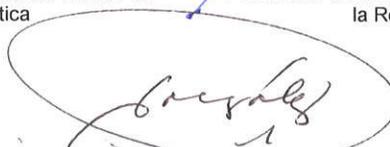
En el uso de la palabra el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, compañeros integrante del Comité de Transparencia, tenemos como último punto del orden marcado con el número 4, consistente en "*clausura*"; por lo tanto al haber agotado todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, agradezco mucho su presencia y siendo las DIECIOCHO HORAS con catorce minutos, del día cuatro de septiembre de 2019, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática -----

La presente acta consta de 7 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA .

C. Representante de la Dirección Nacional Extraordinaria
Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática

Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda
Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática


Lic. Salvador González García
Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática





DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ACAR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

29 AGO. 2019
00000659 PRD

RECIBIDO Mg. Elva 17:08

ASUNTO: Se remite requerimiento de Información del Expediente RRA6439/19.
OFICIO: PRDUT-0610/2019
Ciudad de México a 29 de agosto del 2019.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
FBM

30 AGO. 2019 PRD

RECIBIDO

- LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
- LIC. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
- LIC. AIDA STEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ
- LIC. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ
- LIC. KAREN QUIROGA ANGUIANO

INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA PRESENTE

Me refiero al RECURSO DE REVISIÓN marcado con el alfanumerico RRA6439/19, mediante el cual, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se resolvió MODIFICAR la respuesta emitida a la Solicitud de Información 2234000010519, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

Solicitud folio: 2234000010519

"Se me informe si el instituto político cuenta con una dirección, área o unidad que se especialice en asuntos internacionales o que tengo como sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residen en el exterior, a la vez que se me informa las actividades y proyectos que han desarrollado desde 2012 a mayo de 2019.."

Al respecto, muy cortésmente, solicito que tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda, para dar cabal cumplimiento al requerimiento que nos ocupa. Para mejor proveer, se remite copia simple.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
KQA 17:14 PM

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

29 AGO. 2019 PRD

RECIBIDO

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ADC

29 AGO. 2019 PRD

RECIBIDO

17:11 hrs.

MTRO. ANTONIO AARÓN AVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRDUT/630/19

ASUNTO: Requerimiento RRA 6439
Ciudad de México, 03 de septiembre de 2019.

LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
LIC. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
LIC. AIDA STEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ
LIC. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ
LIC. KAREN QUIROGA ANGUIANO
INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
PRESENTE

Por medio de la presente, muy comedidamente me permito remitir a usted, impresión del correo electrónico del requerimiento de la Lic. Miriette Julieta Araiza Trejo, Jefe de Departamento de Cumplimientos "B" Dirección de Cumplimientos del INAI recibido el día 2 de septiembre del presente año.

Lo anterior para dar cabal cumplimiento al requerimiento.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Mtro. Antonio Aaron Avalos De Anda
Titular de la Unidad de Transparencia

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

KQA



03 SEP. 2019

RECIBIDO

3:19 pm

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

ADC



03 SEP. 2019

RECIBIDO

15:13 hrs.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

FBM



03 SEP. 2019

RECIBIDO

15:16 hrs.
Monica Barria

[Handwritten signature in a blue circle]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIDAD TRANSPARENCIA PRD <transparenciaprdsnacional2019@gmail.com>

RRA 6439/19 PRD UT

1 mensaje

Mirlette Julleta Aralza Trejo <juljeta.aralza@inaf.org.mx>
Para: "transparenciaprdsnacional@gmail.com" <transparenciaprdsnacional@gmail.com>, UNIDAD TRANSPARENCIA PRD <transparenciaprdsnacional2019@gmail.com>
Cc: Juan José Rivera Crespo <jose.rivera@inaf.org.mx>, Manuel Edel Guerrero Ramírez <manuel.guerrero@ifaf.org.mx>, Verónica Santiago Martínez <veronica.santiago@inaf.org.mx>

2 de septiembre de 2019, 11:45

Unidad de Transparencia del
Partido de la Revolución Democrática
Presente

Me refiero a la resolución al recurso de revisión RRA 6439/19, votada durante la sesión del Pleno de este Instituto el siete de agosto de dos mil diecinueve.

Sobre el particular, me permito destacar que el plazo para que ese sujeto obligado diera cumplimiento a la citada resolución venció el pasado veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y al día de hoy esta Dirección no cuenta con las constancias con las que acredite que se haya dado cumplimiento a lo instruido por el Pleno de este Instituto en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, atentamente le solicito que remita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución de que se trata.

Agradeciendo su atención al particular, le envío un cordial saludo.

Lic. Mirlette Julleta Aralza Trejo
Jefe de Departamento de Cumplimientos "B"
Dirección de Cumplimientos
Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.
juljeta.aralza@inaf.org.mx | 50.04.24.00 Ext. 2607



"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENCIA DE LA COMISIONADA BLANCA LILIA IBARRA CADENA

Número de expediente:
RRA 6439/19

Sujeto obligado:
Partido de la Revolución Democrática

¿Sobre qué tema se solicitó información?

[1]Si el sujeto obligado contaba con alguna dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior, [2]así como las actividades y proyectos que se han desarrollado; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso].

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Informó a la parte recurrente que, en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se había aprobado el Estatuto del ente recurrido.

Luego entonces, precisó las facultades de la Dirección Nacional, establecidas en el artículo 39, fracción V, del citado Estatuto, manifestado que no era competente para atender la solicitud de acceso.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La incompetencia para conocer de lo requerido.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información requerida en el numeral 2.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. **Presentación de la solicitud de información.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Se me informe si el instituto político cuenta con una dirección, área o unidad que se especialice en asuntos internacionales o que tengo como sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residen en el exterior, a la vez que se me informa las actividades y proyectos que han desarrollado desde 2012 a mayo de 2019." (sic)

Forma en la que desea recibir la información: "Otro medio."

II. **Contestación de la solicitud de información.** El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática respondió la solicitud de acceso a la información, a través del oficio número CPRF/330/19, del quince del mismo mes y año, emitido por la Dirección Nacional a través de su Coordinador Nacional, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

...
Al respecto es necesario destacar que en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se aprobó el Estatuto que rige la vida interna de dicho Partido, igualmente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018 resolvió autorizarlos y de conformidad con el artículo 39 de dicho estatuto, son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

[se inserta la fracción V del artículo en cita]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Por su parte el artículo 115 del mismo ordenamiento, establece:

'Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.'

Por lo anterior, se considera que esta Coordinación Nacional, no es competente para atender la solicitud al rubro citada; es aplicable al caso particular el criterio número 13/17, emitido por el INAI, el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

[se transcribe el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto]

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"El organismo se declara incompetente. Pero no motiva adecuadamente su incompetencia. Las normas citadas no están relacionadas con la solicitud de acceso a la información.

La solicitud de acceso a la información solicita dos cosas: 1. Si el instituto político cuenta con una dirección, área o unidad que se especialice en asuntos internacionales, etc; y 2. Que se informe sobre las actividades y proyectos que se han desarrollado del 2012 al 2019." (sic)

IV. Admisión y trámite del recurso de revisión.

- Turno a la ponencia. El tres de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RRA 6439/19 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

- **Admisión.** El diez de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El once de junio de dos mil diecinueve, se notificó al Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El once de junio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Presentación de Alegatos.** El veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CPRF/389/19, del diecinueve del mismo mes y año, emitido por la Dirección Nacional a través de su Coordinador Nacional, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"...

Al respecto, me permito hacer del conocimiento del solicitante que, de acuerdo a lo establecido en el estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, no existe dentro de la estructura del Partido 'un área o unidad que se especialice en asuntos internacionales', como se desprende del artículo 19 del mismo estatuto, mismo que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

[se transcribe el artículo 19 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

La manifestación anterior se hace, con base en el Estatuto, documento que rige la vida interna del Partido y que por ser documento público puede ser consultado en <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>

... " (sic)

V. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado el seis del mismo mes y año.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDA. Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la controversia, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda, por ser su estudio preferente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto se cita a continuación el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

- Tesis de la decisión

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo que se procede al estudio de fondo del recurso.

- Razones de la decisión

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de junio del mismo año, es decir, dentro del

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la parte recurrente, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través de este recurso.
3. En el caso concreto, se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 148, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la parte recurrente se inconformó con la declaración de incompetencia.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II Causales de sobreseimiento: Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

- Tesis de la decisión

Del análisis realizado de oficio por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

- Razones de la decisión

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, que el recurso haya quedado sin materia, o bien, que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

En tales circunstancias, si bien el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión manifestó la inexistencia de lo requerido, lo cierto es que dicha situación no colma la pretensión de la parte recurrente, además de que dicha situación no fue hecha del conocimiento del mismo.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente caso la *litis* consiste en determinar si el sujeto obligado resulta competente para conocer de lo peticionado.



Dirección Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

En ese sentido, la pretensión de la parte recurrente fue conocer, si el sujeto obligado contaba con alguna dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior, así como las actividades y proyectos que se han desarrollado; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso].

- Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.

- Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

La parte recurrente solicitó conocer, [1]si el sujeto obligado contaba con alguna dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior, [2]así como las actividades y proyectos que se han desarrollado; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso].

En respuesta, el sujeto obligado mediante su la Dirección Nacional a través de su Coordinador Nacional, le informó a la parte recurrente que, en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se había aprobado el Estatuto del ente recurrido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Luego entonces, precisó las facultades de la Dirección Nacional, establecidas en el artículo 39, fracción V, del citado Estatuto, manifestado que no era competente para atender la solicitud de acceso.

A través de su recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó con la incompetencia señalada por el ente recurrido, por lo que reiteró su solicitud en sus términos.

En vía de alegatos, el Partido de la Revolución Democrática informó que, dentro de su estructura, no existía "un área o unidad que se especialice en asuntos internacionales", como se establecía en el artículo 19 de su Estatuto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, consistentes en las presentadas en la solicitud de acceso, así como durante el trámite del recurso de revisión.

Documentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en razón del agravio expresado, esto es, la incompetencia invocada para conocer de lo requerido.

Previo al análisis, es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática al momento de dar respuesta, informó las facultades con las que contaba la Dirección Nacional, así como manifestó ser incompetente para conocer de la información peticionada por la parte recurrente.

Establecido lo anterior, ante la incompetencia invocada por el sujeto obligado, debe traerse a colación, los artículos 61, fracción III, 65, 130 y 131 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia y Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Por su parte, los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicarla al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atenderla parcialmente, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación, el Criterio 13/17² emitido por este Instituto, que dispone lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Como se observa, la incompetencia, tal como se precisó en párrafos anteriores, refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

Por tanto, a continuación, se analizará si en el caso concreto, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida.

² Visible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Al respecto, en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática³, se prevé lo siguiente:

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

IV. Dirección Nacional;

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones:

IV. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

³ Visible en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido.

Asimismo, tiene como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

Por otra parte, su Dirección Nacional cuenta con atribuciones para conocer de lo siguiente:

- Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles.
- Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto.
- Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, entre los que se encuentra el desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

Finalmente, se precisó que las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

De tales circunstancias, se puede desprender que la Dirección Nacional, cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, ya que conoce de relaciones internacionales, situación política internacional del Partido, así como ejes estratégicos, como lo pueden ser migrantes y asuntos internacionales.

A partir de lo anterior, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó conocer, lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado contaba con alguna dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior.
2. Las actividades y proyectos que se han desarrollado respecto del punto previo; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso].

Ante esto, el Partido de la Revolución Democrática informó a la parte recurrente que, en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se había aprobado el Estatuto del ente recurrido.

Luego entonces, comunicó las facultades de la Dirección Nacional, establecidas en el artículo 39, fracción V del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Dicho lo anterior, se advirtió que, de manera primigenia, el Partido de la Revolución Democrática a pesar de haber señalado que la Dirección Nacional no era competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que también citó las atribuciones de la misma, en las que se pudo desprender que conocía de temas relativos a relaciones internacionales, situación política internacional del Partido, así como ejes estratégicos y migrantes.

En tales circunstancias, se advierte que la parte recurrente de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, tuvo conocimiento de la unidad administrativa que contaba con atribuciones para conocer de asuntos internacionales y migrantes, lo cual solicitó en el punto 1.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Por tanto, se arriba a la conclusión de que el ente recurrido si atendió el requerimiento 1 de manera inicial, es decir, conocer si el sujeto obligado contaba con alguna dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior.

Lo anterior, ya que, la Dirección Nacional es la encargada de conocer asuntos internacionales, además de los datos relativos a migrantes, aunado a que en respuesta se indicaron las facultades con las que contaba la misma.

Ahora bien, dado que se determinó que el Partido de la Revolución Democrática si cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida, tan es así que el requerimiento de la parte recurrente fue turnado a la unidad administrativa competente, esto es, la Dirección Nacional, lo cierto es que también cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado en el requerimiento 2.

Lo anterior es así, ya que como fue advertido previamente, cuenta con atribuciones para conocer de asuntos internacionales, además de los datos relativos a migrantes.

Es decir, a efecto de colmar la pretensión de la parte recurrente, el sujeto obligado debió haberse pronunciado si contaba con lo requerido en el numeral 2, esto es, las actividades y proyectos que se han desarrollado respecto de la dirección, área o unidad que se especializará en asuntos internacionales, o bien, tuviera entre sus competencias el mantener contacto con los mexicanos migrantes o que residían en el exterior; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso] y, en su caso, hacer la entrega de la misma.

En tales consideraciones, el Partido de la Revolución Democrática deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de acceso de la parte recurrente a la Dirección Nacional, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el punto 2, a efecto de satisfacer el derecho de acceso del peticionario.

Por lo tanto, resulta parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente, ya que, si bien inicialmente señaló que era incompetente, lo cierto es que sí turnó la solicitud de acceso al área que contaba con atribuciones para contar con la misma, dando



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

respuesta al requerimiento 1; sin embargo, no atendió el requerimiento señalado con el numeral 2 de la parte recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el sujeto obligado, en vía de alegatos, informó que no existía dentro de su estructura "un área o unidad que se especialice en asuntos internacionales", como se establecía en el artículo 19 del Estatuto del ente recurrido, lo cierto es que, conforme al análisis anteriormente realizado, se determinó que sí cuenta con una unidad administrativa con facultades para conocer de lo requerido, a la cual si bien turnó y proporcionó lo peticionado en el numeral 1, la misma no atendió el requerimiento 2, por lo que resulta improcedente dicha manifestación.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección Nacional de la información requerida en el numeral 2, es decir, las actividades y proyectos que se han desarrollado respecto del contacto con los mexicanos migrantes o que residen en el exterior; lo anterior, del dos mil doce al siete de mayo de dos mil diecinueve [fecha en que ingresó la solicitud de acceso], e informe a la parte recurrente el resultado de la misma.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias establecidas en el Septuagésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 148, 151, 156, 157, fracción III, 159 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado y, por la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI [835 4324] y el correo electrónico vigilancia@inaei.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000010519

EXPEDIENTE: RRA 6439/19

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, Joel Salas Suárez y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

AJMG/KDGM



**CC. INTEGRANTES DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ORDEN DEL DÍA

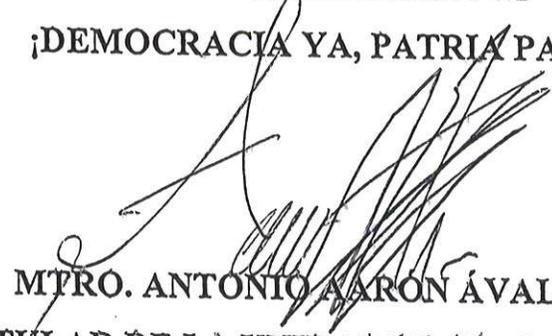
1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA






**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
KQA
03 SEP. 2019
4:39 PM
RECIBIDO
PRD
Vazquez

**CC. INTEGRANTES COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ADC
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
16:36 hrs

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
FBM
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
Monica Curra

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
16:32 hrs.
DEPARTAMENTO JURÍDICO



ORDEN DEL DÍA

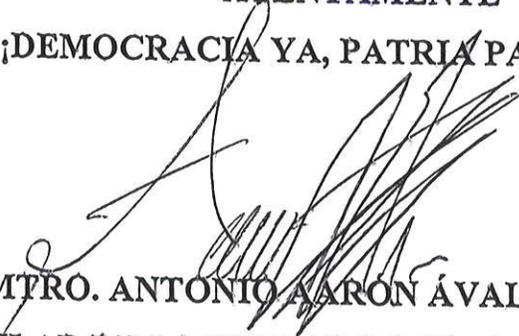
1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


MTR. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CC. INTEGRANTES DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE**

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
KQA
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
9:39 pm
[Handwritten signature]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ADC
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
[Handwritten signature]
16:36 hrs.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
FBM
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
[Handwritten signature]
16:34 hrs.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

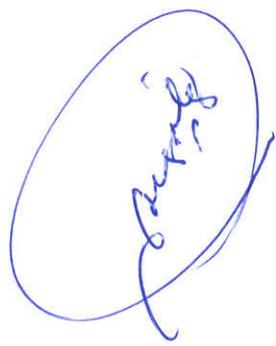
ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No me fue posible notificar ya que los compañeros de nombre Luz Maria Maciel y Miguel Angel Rojas no les era posible recibir, no obstante se dejan a salvo sus derechos de recibir la notificación vía estrados.

Marina Macias 





Two pages of a document, possibly a letter or a report, with faint, illegible text. The pages are slightly overlapping and appear to be part of a larger document.

A page of a document with faint, illegible text. A blue signature is visible in the bottom right corner of the page.

A page of a document with faint, illegible text. A blue signature is visible in the bottom right corner of the page.

SE PUBLICA POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE UNA NEGATIVA PARA RECIBIR LA NOTIFICACION DE
MANERA PERSONAL



CC. INTEGRANTES COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

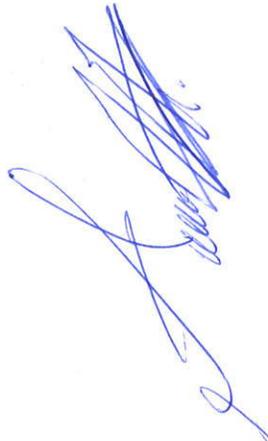
Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No me fue posible notificar ya que los compañeros de nombre los Mang Maciel y Miguel Ángel Rojas no les era posible recibir, no obstante se dejan a salvo sus derechos de recibir la notificación vía estados

Marina Macías 



HOY  

CONOCE
Los Documentos
Esenciales del PPD



INSTITUTO NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA DE LA REPUBLICA DE CUBA

INSTITUTO NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Los Documentos Esenciales del PPD

INSTITUTO NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Los Documentos Esenciales del PPD

INSTITUTO NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Los Documentos Esenciales del PPD

HOY  

CONOCE
Los Documentos
Básicos del PRO



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 512, PUNTO FICP, CAROLINA, VENEZUELA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 512, PUNTO FICP, CAROLINA, VENEZUELA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 512, PUNTO FICP, CAROLINA, VENEZUELA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 512, PUNTO FICP, CAROLINA, VENEZUELA



**CC. INTEGRANTES DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MTRÓ. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No me fue posible notificar ya que los compañeros de nombre Luz María Maciel y Miguel Ángel Rojas no les era posible recibir, no obstante se dejan a salvo sus derechos de recibir la notificación vía estrados

Karina Macias *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Handwritten text on a document page, possibly a letter or report, with a vertical white mark on the right side.

Handwritten text on a document page, possibly a letter or report, with a vertical white mark on the right side.

Handwritten text on a document page, possibly a letter or report, with a vertical white mark on the right side.

Handwritten text on a document page, possibly a letter or report, with a vertical white mark on the right side.

Handwritten text on a document page, possibly a letter or report, with a vertical white mark on the right side.



**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

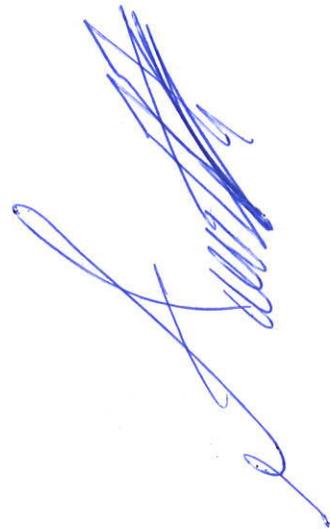
ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No me fue posible notificar ya que los compañeros de nombre Luz Maria Maciel y Miguel Angel Rojas no les era posible recibir, no obstante se dejan a salvo sus derechos de recibir la notificación vía estrados.

Karina Macias 







CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

1 mensaje

Transparencia prd <prdttransparenciaoficios@gmail.com>
Para: facturasprd.comunicacion@gmail.com

3 de septiembre de 2019, 17:29

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Benjamín Franklin 84, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México

10 85 8000 Ext. 8153
47 46 35 69

<http://transparencia.prd.org.mx/>

2 archivos adjuntos

 DNE 4 SESION EXTRAORDINARIA.pdf
618K

 COMITE TRANSPARENCIA 4 SESION.pdf
622K



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

1 mensaje

Transparencia prd <prdrtransparenciaoficios@gmail.com>
Para: facturasprd.comunicacion@gmail.com

3 de septiembre de 2019, 17:29

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Benjamín Franklin 84, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México

10 85 8000 Ext. 8153
47 46 35 69

<http://transparencia.prd.org.mx/>

2 archivos adjuntos

 **DNE 4 SESION EXTRAORDINARIA.pdf**
618K

 **COMITE TRANSPARENCIA 4 SESION.pdf**
622K



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CC. INTEGRANTES DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E**

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
KQA
03 SEP. 2019
RECIBIDO
4:39 pm
PRD
Clara Vargas

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:

[Handwritten signature in blue ink]

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ADC
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
Laura Torres
16:36 hrs

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
FBM
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
Monica Leizaola



ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
KQA
03 SEP. 2019
4:39 PM
RECIBIDO
PRD
Celia Vargas

**CC. INTEGRANTES COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018)*; los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se publica la **CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

La cual se llevará a cabo en la Sala de reuniones de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México, el día 04 de septiembre del 2019, a las 17:00 horas, mediante el siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
ADC
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
Gema Lopez
16:36 hrs

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
FBM
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
Monica Garcia

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
03 SEP. 2019
RECIBIDO
PRD
16:32 hrs.
DEPARTAMENTO JURÍDICO



ORDEN DEL DÍA

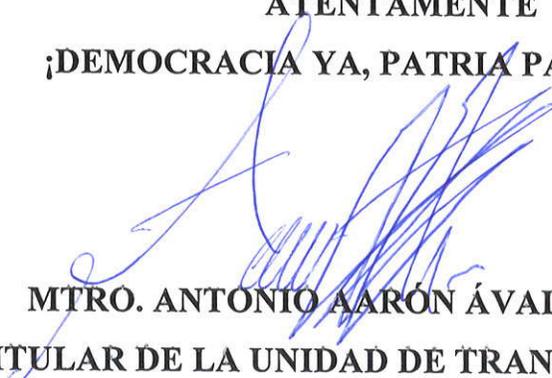
1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Generar respuesta al recurso de revisión identificado con la clave RRA 6439
3. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**